



Consejo Federal del Notariado Argentino

CONSEJO CONSULTIVO DE ETICA

VISTO : La consulta efectuada por el Colegio de Escribanos de LA PAMPA, acerca de si se debe considerar falta de ética, el caso de la exposición pública de un notario, *en ejercicio de la profesión*, a través de conferencias de prensa, solicitadas, entrevistas televisivas y radiales en las cuales vierte conceptos rayanos con el insulto en referencia a ex clientes, funcionarios del poder judicial y de personal policial; y también de la presentación efectuada al mencionado Colegio por un *ex cliente* -acompañando distinta documentación entre ellas cartas con membrete, sello y firma del notario-, en las que el mismo, -y según dichos del *ex cliente*-, pareciera reconocer haber actuado fuera del ámbito de su competencia, profesional y territorial y haber intervenido en causas que podrían llegar a estar encuadradas en el delito de evasión fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que la consulta referida se realiza en el intento por alcanzar respuesta esencialmente, a dos interrogantes concretos:

- a) si constituye falta de ética la conducta de un notario en ejercicio al que se le imputan determinados dichos en conferencias de prensa, solicitadas, entrevistas televisivas y radiales “rayanos con el insulto en referencia a ex clientes, funcionarios del poder judicial y de personal policial”;
- b) si también constituye falta de ética la actuación fuera de competencia territorial y la intervención en causas alejadas del principio de legalidad;

Este Consejo Consultivo Considera:

1º) Que en la República Argentina, el régimen de responsabilidades especiales a las que se somete la función notarial se resguarda en los principios generales del notariado, en las leyes especiales positivas y vigentes de cada demarcación territorial, en la jurisprudencia dominante y también en los usos y



Consejo Federal del Notariado Argentino
CONSEJO CONSULTIVO DE ETICA

costumbres propios de cada territorio¹. De esta manera, la doctrina general es pacífica en reconocer los siguientes tipos de *responsabilidad notarial*:

Responsabilidad Civil, con un carácter esencialmente reparador, y en un análisis orientado a la ubicación de la responsabilidad del notario en admisión de las categorías que tradicionalmente la responsabilidad civil supo distinguir: responsabilidad contractual, extracontractual o aquiliana, desde las teorías objetivas, las autónomas de responsabilidad, y las mixtas². La misma surge, en la mayoría de los casos, del incumplimiento del notario de su deber de diligencia, de manera que tendrá como presupuesto básico la culpa del mismo, que deberá ser reparada³, porque supone una conducta violatoria de intereses privados⁴;

Responsabilidad Penal. Es la que nace cuando el notario encasilla su actuar en algún tipo previsto en el Código Penal, en decir, dirige su accionar “positivo” al cumplimiento del tipo tal cual esta previsto en el mencionado cuerpo legal. Como afirmaba *Rufino Larraud*: “La responsabilidad penal del escribano tiende a prevenir actuaciones delictuosas de este, dando satisfacción a la sociedad ofendida por sus desviaciones de conducta⁵”.

Responsabilidad Administrativo-tributaria. Es la que se conforma en el momento de considerar al notario como un agente del fisco en sus deberes de percibir, retener o informar al mismo en cualquiera de los tres órdenes constitucionales de poder, sea nacional, provincial o estadual y municipal⁶.

¹ Cfr. Adriana Nélica ABELLA, *Derecho Notarial*, 2º edic, Zavallia, Buenos Aires, 2.010, Parte Pertinente; Sebastián Justo COSOLA, *Los deberes éticos notarial, Ad-Hoc*, Buenos Aires, 2.008-presentación; Carlos Emérito Gonzalez, *Derecho Notarial*, Fedye, La Plata, 1.971, Parte introductoria.

² “Esta responsabilidad se define por la obligación de reparar el perjuicio a un sujeto de derecho”. Cfr. Rufino LARRAUD, *Curso de derecho notarial*, Depalma, Buenos Aires, 1.966, p. 694.

³ Cfr. Antonio PRUNELL, *Responsabilidad civil del Escribano- “Responsabilidad del Escribano”*, Cursillo de conferencias de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Uruguay- “Aula de Derecho Notarial”, 1.959, p.25.

⁴ Rufino LARRAUD, op. cit, p. 698.

⁵ Ibidem, p. 721.

⁶ Este tema, por demás de apasionante, merece un estudio sumamente pormenorizado, como dice Rufino LARRAUD, “Curso de derecho...”, op. cit, p. 716: “Este tema nos ubica cómodamente en el curso de derecho tributario”.



Consejo Federal del Notariado Argentino
CONSEJO CONSULTIVO DE ETICA

Responsabilidad Disciplinaria. Es la que se relaciona íntimamente con el ejercicio de la función profesional, ofreciendo un carácter educador y fundamentalmente ejemplificativo, dirigidas a quienes no se someten a las reglas legales naturales y a los deberes éticos esenciales propios de una colegiación notarial. Como afirma Sebastián J. Cosola, existe una responsabilidad notarial disciplinaria relacionada con la *forma*, y otra con la *conducta*⁷.

Que, de la misma manera, la doctrina recuerda que el sistema de responsabilidad notarial mantiene una independencia de interposición de acciones que reflejan en la práctica, ante un caso concreto, dado, establecido y fijo, la posibilidad que un notario pueda ser responsable en todos, en parte o en ninguno de los fueros que tutelan los intereses a quien se cree o siente perjudicado por el desempeño profesional notarial⁸;

Atento a lo antedicho, la propia ley 49, orgánica del notariado del Colegio de escribanos de La Pampa en el título tercero de la ley establece el gobierno y disciplina del notariado y en su capítulo I, alude a la responsabilidad de los Escribanos, disponiendo el artículo 27,

Artículo 27.- La responsabilidad de los Escribanos por mal desempeño de sus funciones profesionales es de cuatro órdenes;

- a) Administrativa;
- b) Civil;
- c) Penal;
- d) Profesional.

Por su parte el artículo 30 dispone:

Artículo 30.- La responsabilidad profesional emerge del incumplimiento por parte de los escribanos, de la presente ley o del Reglamento Notarial o de las

⁷ Cfr. Sebastián Cosola, op. cit, p. 341.

⁸ Cosola, Sebastián Justo, “los deberes éticos notariales”, adhoc, Buenos Aires, 2.008, p.....



Consejo Federal del Notariado Argentino

CONSEJO CONSULTIVO DE ETICA

disposiciones que se dictaren para la mejor observancia de éstos o de los principios de ética profesional, en cuanto esas transgresiones afecten la institución notarial, los servicios que les son propios o el decoro del Cuerpo; y su conocimiento compete al Tribunal de Superintendencia y Colegio de Escribanos, en la forma y condiciones previstas por esta ley.

El que es complementado con lo dispuesto el artículo 32, que señala:

Artículo 32.- Ninguna de las responsabilidades enunciadas debe considerarse excluyente de las demás, pudiendo el escribano ser llamado a responder de todas y cada una de ellas, simultánea o sucesivamente.

Considerando lo antedicho; en el caso especial, lo dispuesto en los artículos citados de la ley orgánica del notariado de La Pampa; y atento la consulta realizada en la que se señala en primer término la exposición pública realizada por un notario “a través de conferencias de prensa, solicitadas, entrevistas televisivas y radiales en las cuales vierte conceptos rayanos con el insulto en referencia a ex clientes, funcionarios del poder judicial y de personal policial”, este Consejo Consultivo, entiende que los conceptos vertidos por el notario “rayanos con el insulto en referencia a ex clientes, funcionarios del poder judicial y de personal policial”, no es la postura pretendida para el que ejerce la profesión de escribano, ni el comportamiento respetuoso que se espera del mismo. Por ello, deviene oportuna aquí la cita al gran maestro *Carlos A. Pelosi*, quien en consonancia con lo afirmado observó: “Para el notariado no hay progreso sin el pleno imperio del decoro profesional ... Nadie puede negar que el notariado argentino alcanzó su mayor jerarquía con la sanción de las modernas leyes notariales, acontecimiento que adviene por la “praxis” de iniciativas de innegable contenido axiológico.... El más cabal concepto de la ética profesional lo suministran los propios integrantes del cuerpo, porque ética es la doctrina de las costumbres en su implicación moral y de los hábitos y comportamientos notariales son los escribanos quienes mejor saben y donde radica lo bueno y donde asoma lo malo...La ética profesional del escribano



Consejo Federal del Notariado Argentino
CONSEJO CONSULTIVO DE ETICA

está determinada por principios y reglas que la majestad de la fe pública y honra de la profesión que ha abrazado, le imponen de manera estricta.⁹

A mayor abundamiento, el *Tribunal Notarial* del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, trajo en recordada sentencia al notario *Argentino Neri*¹⁰, quien refirió al principio de “*idoneidad moral*”, expresando “...es condición que atañe a la conducta, la moralidad del escribano; no puede aceptarse que ninguna función pública, esté desempeñada por personas notoriamente corruptas, o inclinadas a los vicios; escribanos con tales máculas degradan el decoro de la profesión y concitan una resistencia al trato con el funcionario, cuando no recelo o desconfianza; el cargo de escribano público demanda un haz de sublimes virtudes¹¹”

Por su parte, El Dr. Aristegui nos enseña : “*El profesional consume su servicio en favor de otro, un ser humano, y desde allí le surge un compromiso adicional, que excede su versación científica, práctica o su pericia, el cual le proviene de su ethos, que le impone al menos: veracidad, honradez, respetuosidad*”.

Es oportuno recordar que los comportamientos morales y éticos abarcan: el ejercicio específico de la función, la conducta honorable en lo personal del notario, el respeto y solidaridad con sus colegas y el espíritu de cuerpo con la institución notarial.

Así, no quedan dudas que si existiera el comportamiento que se menciona en la consulta dirigida hacia este Consejo Consultivo, el notario en referencia infringe notoriamente lo dispuesto por el artículo 30 de la ley 49, porque las conductas y actitudes del notario deben ser en

⁹ Cfr. Carlos A. PELOSI, *Colegiación obligatoria, su relación con el decoro del cuerpo notarial y los principios de ética profesional*, CN n° 26- serie Historia del Notariado, p. 32 ,37 ,38 y 39.



Consejo Federal del Notariado Argentino
CONSEJO CONSULTIVO DE ETICA

todo momento compatibles con los requerimientos que respecto al decoro predominan en la sociedad a la que presta su función.

Por lo tanto, este cuerpo entiende que verter conceptos rayanos con el insulto, en conferencias de prensa, solicitadas y entrevistas televisivas o radiales son transgresiones que afectan a la Institución notarial y al decoro del cuerpo, (art 30 Ley 49) y constituyen, de parte de quien provengan, **una grave falta de ética**; y

2º) Finalmente, la consulta efectuada por el Colegio de Escribanos de La Pampa, indica que la presentación fue efectuada al Colegio “*por un ex cliente acompañando distinta documentación entre ellas cartas con membrete, sello y firma del notario, en las que el mismo, pareciera reconocer haber actuado fuera del ámbito de su competencia, profesional y territorial y haber intervenido en causas que podrían llegar a estar encuadradas en evasión fiscal*”

Así, las normas de la Ley Orgánica del Notariado N° 49 de la Provincia de La Pampa, aplicables al caso, en el CAPITULO II, determinan DE LA MATRICULA PROFESIONAL Y SU DOMICILIO y en su Artículo 5 dispone: **Artículo 5º:** *Los escribanos deberán fijar su domicilio profesional y domiciliarse en el lugar que ejerzan sus funciones, comunicándolo por escrito al Tribunal de Superintendencia y al Colegio de Escribanos, no reconociéndosele otro domicilio que no hubiese sido notificado en igual forma.*

Por su parte el artículo 9 de la citada ley establece **Artículo 9º:** *El Escribano de Registro es el funcionario público instituido para recibir y redactar conforme a las leyes, los actos y contratos que le fueren encomendados y para dar carácter de autenticidad a los hechos, declaraciones y convenciones que ante él se desarrollen, formularen o expusieren, cuando para ello fuere requerida su intervención. Son competentes para actuar dentro del departamento*

¹¹ Vide sentencia del TN, expediente N° 51/01, caratulado: “*Delegación San Martín del Colegio de Escribanos eleva Expte. N° 1531/01: Presentación Sr. H. L. B. C/ Not. ...*”, de fecha 22 de Febrero del año 2.002. Vide además la cita, en NERI, Argentino, “Tratado...”, Tº I, op. cit, p. 523.



Consejo Federal del Notariado Argentino

CONSEJO CONSULTIVO DE ETICA

correspondiente a su domicilio legal, asiento de su registro. Podrán sin embargo con expresa autorización del Colegio de Escribanos, actuar en departamentos que no haya Escribanos, o en los que existiendo Escribanos, estuvieren en uso de licencia, o se encontraren frente a impedimento legal alguno (Parentesco, suspensión).

Complementando lo citado, el artículo 10 dispone

Artículo 10: Son deberes esenciales de los Escribanos de Registro:

Inc d) Intervenir profesionalmente en los casos que fuera requerido, siempre que dicha intervención no sea contraria a las leyes o no hallándose impedido por otras obligaciones profesionales de igual urgencia

Añadiendo el artículo 13:

Artículo 13: *Los Escribanos de Registro son civilmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de las disposiciones del artículo 10º, sin perjuicio de su responsabilidad penal o disciplinaria, si correspondiere.*

Que, este Consejo Consultivo entiende que comprobado que sea que el Notario ha actuado fuera de competencia territorial y que intervino en causas que podrían llegar a estar encuadradas en evasión fiscal”, ha cometido una falta de ética por transgredir las normas citadas, independientemente de la responsabilidad administrativa normada por el artículo 28 de la ley 49, Artículo 28: *La responsabilidad administrativa deriva del incumplimiento de las leyes fiscales, y de ella entenderán directamente los Tribunales que determinan las leyes respectivas. Atento lo señalado por el artículo 32, de la ley orgánica. Se reitera aquí nuevamente:*

Artículo 32.- Ninguna de las responsabilidades enunciadas debe considerarse excluyente de las demás, pudiendo el escribano ser llamado a responder de todas y cada una de ellas, simultánea o sucesivamente.



Consejo Federal del Notariado Argentino
CONSEJO CONSULTIVO DE ETICA

Este consejo consultivo comparte lo vertido por Rudolf Von Ihering en el Fin del Derecho: *“El ejercicio de cada profesión ha establecido un equilibrio experimental entre los beneficios y las cargas, los derechos y los deberes.- Aprovechar las ventajas de una profesión sin querer sujetarse a los deberes que impone es destruir el equilibrio, perjudicar la profesión. Quien lo hace comete un acto de piratería Social¹²”*.

Como bien se ha afirmado, no puede desconocerse la esencia ética de la profesión notarial, que desde antaño vive y cobra fundamento y relevancia en la piel de una persona de moral irreprochable, de donde se sigue que también en la profesión notarial hay principios básicos insustituibles –Documento, organización, Función y deontología- que necesariamente también deben ser captados por evidencia.

Definitivamente, a las enseñanzas del entrañable Juan Berchmans Vallet de Goytisolo en relación al funcionamiento de la ética en la función notarial, cabe citar aquí al querido y recordado Juan Francisco Delgado de Miguel: *“Debido al considerable peso ético de la propia función notarial, un notario que no observe una conducta deontológicamente correcta, nunca será un buen notario¹³”*

El Consejo Consultivo hace constar que en el presente dictamen se ha excusado la Escribana Liliana Graffigna, por ser integrante del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de La Pampa

Por las consideraciones expuestas el Consejo Consultivo de Ética dictamina,

¹² Cfr. Rudolf VON IHERING, *El fin del derecho*, Heliasta, 1.979.

¹³ Cfr. Juan Francisco DELGADO DE MIGUEL, *La aprobación de los principios generales de deontología notarial de la UINL y su consideración como modelo de código deontológico notarial*”, Revista Jurídica del Notariado n° 52, Consejo General del Notariado Español, Madrid, 2.004, p.45-6.



Consejo Federal del Notariado Argentino
CONSEJO CONSULTIVO DE ETICA

Que, si los hechos consultados, fueran constatados, configurarían actos y conductas en quebrantamiento a lo dispuesto por los artículos 30, 5, 9, 10 inc. d) de la Ley 49 orgánica del Colegio de Escribanos, éstos representan una *falta de ética* ya que, independientemente de su consideración en un tribunal de naturaleza administrativa o judicial, afectan el prestigio y el decoro del cuerpo notarial

Por lo que antecede en el carácter de Presidente del Consejo Consultivo de Ética, se resuelve:

I) Advertir que los dictámenes de este Órgano, no tienen efectos vinculantes, siendo el fin de los mismos el de colaborar con los Colegios Notariales y con los órganos disciplinarios, en sus decisiones sobre la calificación de las conductas.

II) Hacer conocer al Colegio de Escribanos de La Pampa, el presente dictamen, con remisión de la copia correspondiente.

III) Solicitar al Colegio de Escribanos de La Pampa la expresa autorización para efectuar la publicación del dictamen.


EDUARDO JUSTO COSOLA
PRESIDENTE
Consejo Consultivo de Etica